	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 1 de 11
--	--	---

**CONTRATO No. ADC-090-2023 INTEROPERABILIDAD RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV)
SUSCRITO ENTRE AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

(i) **ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S** sociedad constituida por documento privado del 19 de agosto de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, registrada bajo el No. 02735714 del libro IX del registro mercantil, identificada con NIT 901.515.242-5, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa, con domicilio principal en la Calle 93B No. 19-21 de Bogotá, teléfono 7424880, correo notificacionesjudiciales@autopistasdelcaribe.com.co y, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR** y, por la otra parte,

(ii) **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S**, sociedad constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 9 de Septiembre e inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el número 02506998 del Libro IX, identificada con NIT 901.323.081-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la AK 68 75ª -50 Metrópolis teléfono 3766440, correo paula.gonzalez@copilotocolombia.com y, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR**

EL OPERADOR y **EL INTERMEDIADOR** de forma conjunta se denominarán las “Partes” y de manera individual como “Parte”, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.


CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura y de tecnología de apoyo, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que **EL OPERADOR**, en la actualidad administra en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.002 del seis (6) de septiembre de 2021, las Estaciones de Peaje de Autopistas del Caribe en el corredor de Carga Cartagena-Barranquilla entre los departamentos de Bolívar y Atlántico.
5. Que **EL OPERADOR**, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
6. Que **EL INTERMEDIADOR**, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

DEFINICIONES:

1. **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.
2. **Estaciones de Peaje de Autopistas del Caribe:** Corresponden a las siguientes estaciones de peaje que son operadas por **EL OPERADOR** conforme a la Sección 3.4 (a) de la Parte General del Contrato de



	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 2 de 11
--	--	---

Concesión bajo el esquema de APP No.002 del seis (6) de septiembre de 2021 y la Sección 2.3 del Apéndice Técnico 1 del mismo contrato:

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro	PR
Gambote	Cruz del Viso - Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca - Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo – Palma de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí - Barranquilla	Bidireccional	101+650
Turbaco	Cartagena - Turbaco	Bidireccional	95+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

3. **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
4. **Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.
5. **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1º. OBJETO

El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con el Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Autopistas del Caribe en el corredor de Carga Cartagena-Barranquilla entre los departamentos de Bolívar y Atlántico.

CLÁUSULA 2º. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que **EL INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga **EL OPERADOR** dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones técnicas relacionadas en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR** de fecha 21 de agosto de 2023 y, que forman parte integral del mismo.


CLÁUSULA 3º. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos de **EL INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal **EL INTERMEDIADOR** reportará a **EL OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV se realizará de manera inmediata dentro del día



	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 3 de 11
--	--	---

siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59) sin ser requisito la conciliación previa dada la exigencia de disponibilidad de recursos. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia y se ajustarán en el siguiente pago a la conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la Sección 3.15 (h)(ii)(6) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 establece intereses de mora en caso de consignaciones inferiores o extemporáneas en la Subcuenta Recaudo Peaje, **EL INTERMEDIADOR** deberá asumir los valores que causen por dicho concepto, que le sean atribuibles al INTERMEDIADOR; siempre y cuando el OPERADOR haya enviado los informes en los tiempos establecidos para generar la orden de pago del recaudo realizado. En caso en que **EL INTERMEDIADOR** se niegue, **EL OPERADOR** procederá a hacer efectivas las garantías establecidas en la Cláusula 12° del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Como contraprestación por los Servicios prestados, **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente a tres puntos cero tres por ciento (3.03%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios de **EL INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: el monto destinado al Fondo de Seguridad Vial no debe ser incluido en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV a efectos de calcular el monto de la Comisión; **EL OPERADOR** solo estará obligado a pagar el valor de la Comisión, calculado con base en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV sin incluir el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO QUINTO: La comisión que **EL INTERMEDIADOR** IP/ cobrará a **EL OPERADOR** se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los primeros 10 días hábiles del mes, una vez radicada la factura.

PARÁGRAFO SEXTO: Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice **EL INTERMEDIADOR** a **EL OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso **EL OPERADOR** deberá pagar a **EL INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, **EL INTERMEDIADOR** hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de que el Ministerio de Transporte indique, a través de una circular o comunicación formal, que el monto destinado al Fondo de Seguridad Vial no debe ser incluido en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV a efectos de calcular el monto de la Comisión; **EL OPERADOR** solo estará obligado a pagar el valor de la Comisión, calculado con base en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV sin incluir el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial. Asimismo, **EL INTERMEDIADOR** deberá devolver a **EL OPERADOR** el monto de la Comisión pagado en exceso, como consecuencia de haber calculado el valor de la Comisión con base en el valor de las Tarifas IP/REV, incluyendo el monto destinado al Fondo de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO NOVENO: Los pagos que sean a favor de **EL INTERMEDIADOR** se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular **EL INTERMEDIADOR**:

- Banco: Banco de Bogotá SA
- Número de cuenta: 078412046
- Tipo de cuenta: Ahorros

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los pagos que sean a favor de **EL OPERADOR**, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas de la cual es titular **EL OPERADOR**:

- Banco: PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 830.054.539, P.A AC SUBCUENTA RECAUDO PEAJE
- Número de cuenta: 78900001572 – Contrato Fiduciario No. 14381
- Tipo de cuenta: Ahorros

CLÁUSULA 4°. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopistas del Caribe S.A.S
NIT. 901.515.242-5
Calle 93B No. 19-21, Piso 4
Tel. (601) 7424880
Bogotá D.C – Colombia
Página 4 de 11

El presente contrato tendrá una vigencia de un año (1) año que podrá ser prorrogado automáticamente a menos que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación.

PARÁGRAFO: En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte de **EL OPERADOR** o de **EL INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de noventa (90) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables a **EL INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos a **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA 5ª. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR

Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte de **EL INTERMEDIADOR** las siguientes:

- 5.1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Resolución 35125 de 2021 y, las demás normas concordantes y vigentes.
- 5.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- 5.4. Gestionar el pago de la tarifa de peajes a **EL OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- 5.5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 5.6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 5.8. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos de **EL INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.
- 5.9. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.10. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a **EL OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible a **EL INTERMEDIADOR**.
- 5.11. En caso de cese del servicio, **EL INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar a **EL OPERADOR**, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.
- 5.12. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- 5.13. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación de **EL INTERMEDIADOR**.
- 5.14. Dar respuesta a las PQRs presentadas por **EL OPERADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 5.15. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen sustituyan ó modifiquen.
- 5.16. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte de **EL OPERADOR** las siguientes:

- 6.1. Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 6.2. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.




MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO SuperTransporte



Agencia Nacional de Infraestructura

	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 5 de 11
--	--	---

6.3. Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.002 del seis (6) de septiembre de 2021, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.

6.4. Reportar a **EL INTERMEDIADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.

6.5. Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a **EL INTERMEDIADOR** la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo.

6.6. Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.

6.7. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

6.8. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL OPERADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL INTERMEDIADOR** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo.

6.9. En caso de cese del servicio, **EL OPERADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.

6.10. Dar respuesta a las PQRs presentadas por **EL INTERMEDIADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.

6.11. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

6.12. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL INTERMEDIADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.

6.13. Remitir al CONTRATISTA los archivos digitales de los pasos efectuados por los usuarios del sistema de recaudo electrónico de peaje en las estaciones, máximo dentro de 24 horas siguientes al paso del vehículo.

6.14. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA 7ª. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Ni **EL INTERMEDIADOR** ni **EL OPERADOR**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA 8ª. CRONOGRAMA


Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo.

CLÁUSULA 9ª. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo de **EL OPERADOR**, acorde a lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA 10ª. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las Partes, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las Partes. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 6 de 11
--	--	---

Las Partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 11°. RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA 12°. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato **EL INTERMEDIADOR** constituirá a favor de **EL OPERADOR** y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

12.1. Cumplimiento: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres meses más.

12.2. Responsabilidad Civil Extracontractual: Este amparo se constituirá para mantener indemne a **EL OPERADOR** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o a la misma parte, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO: Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA 13°. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO

La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte de **EL INTERMEDIADOR** por: JAQUELIN TRONCOSO o quien designe el **INTERMEDIADOR** y por parte de **EL OPERADOR**: JIMMY WILFREDO ROSAS CASTILLO ó a quien designe el **OPERADOR**, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

Parágrafo. Las Partes renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las Partes le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA 14°. CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de Las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños





**Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo
Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe
S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.**

Autopistas del Caribe S.A.S
NIT. 901.515.242-5
Calle 93B No. 19-21, Piso 4
Tel. (601) 7424880
Bogotá D.C – Colombia
Página 7 de 11

industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan ó modifiquen

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien Las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la parte.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes indicarán cual es la información confidencial.

CLÁUSULA 15°. CESIÓN

Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las partes podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

CLÁUSULA 16°. TERMINACIÓN

El presente contrato se terminará:

- 16.1** Por común acuerdo de las Partes;
- 16.2** Por vencimiento del plazo contractual;
- 16.3** Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes;
- 16.4** **EL OPERADOR o EL INTERMEDIADOR** podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de noventa (90) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna;
- 16.5** Por la inclusión de una de las partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;




MINISTERIO DE TRANSPORTE



**VIGILADO
SuperTransporte**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**

	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 8 de 11
--	--	---

- 16.6** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de las **Partes**, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;
- 16.7** Cuando cualquiera de las partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;
- 16.8** Cuando se le decreta apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada a cualquiera de las Partes;
- 16.9** Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.

CLÁUSULA 17°. INDEMNIDAD

Las Partes se mantendrán indemnes mutuamente, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato. EL **INTERMEDIADOR**, deberá mantener indemne al **OPERADOR** de cualquier acción u omisión derivada de su actuar que cause afectación a los usuarios.

CLÁUSULA 18°. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cualquiera de Las Partes, La Parte cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de estimación anticipada de perjuicios, a La Parte incumplida una suma equivalente al veinte (20%) del valor del presente Contrato, conforme a lo establecido al PARÁGRAFO de la cláusula 12°. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones de que trata la cláusula siguiente, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA 19°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Negociación Directa: En caso de cualquier disputa, diferencia o controversia que surja entre las Partes, en relación a este Contrato, o de sus respectivos incumplimientos, las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para resolver ellas mismas dichas disputas o diferencias en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las Partes de la controversia.

Justicia Ordinaria: Si una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados desde el comienzo de tales negociaciones informales, las Partes no hubieran podido resolver amistosamente una controversia o dificultad que tenga relación con este Contrato, o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o resolución, sea que se plantee durante su vigencia, o después de ella, serán sometidas a la justicia ordinaria según las disposiciones de Colombia.

CLÁUSULA 20°. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 21°. IMPUESTOS

Cada Parte es responsable de sus respectivos impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se aplicarán las retenciones a los pagos que disponga la legislación vigente.

CLÁUSULA 22°. DERECHOS PATRIMONIALES


Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA 23°. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Las Partes acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:



	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 9 de 11
--	--	---

Certificado de existencia y representación legal del **OPERADOR**
Certificado de existencia y representación legal del **INTERMEDIADOR**
Oferta presentada por EL **INTERMEDIADOR**

En consecuencia, Las Partes estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Contrato.

CLÁUSULA 24°. TOTALIDAD DEL ACUERDO

Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las Partes y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA 25°. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en Bogotá y las notificaciones que deban dirigirse entre las Partes en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

COPILOTO COLOMBIA S.A.S.: Ak. 68 # 75A -50 Metropolis Bogotá
AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S.: Calle 93B No.19-21, Piso 4, Bogotá.

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la Parte afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra Parte.

CLÁUSULA 26°. FORMA ESCRITA

Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, sean acordados bilateralmente por las partes, se realicen en forma escrita, a través de otrosí.

CLÁUSULA 27°. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO

Las Partes declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaron para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Cada Parte se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante, lo anterior, la Parte afectada faculta a la otra Parte para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA 28°. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Considerando que en virtud del presente contrato Las Partes podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los "Datos", se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas consagradas en el Manual de Protección de Datos Personales que se ha adoptado para este efecto según aplique.




MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 10 de 11
--	--	--

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, Cada Parte deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este contrato.

La Parte que reciba alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de datos, deberá dar traslado a la otra para su conocimiento.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la Parte que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a la Parte cumplida de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

CLÁUSULA 29ª. MANDATO

Mediante la presente cláusula **EL OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta a **EL INTERMEDIADOR**, para que en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S** facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
6. Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor de **COPILOTO**, en su calidad de mandatario.

CLÁUSULA 30ª. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA 31ª. MODIFICACIONES


Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las partes para tal efecto.

CLÁUSULA 32ª. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes. Las Partes acuerdan que el presente Contrato se suscribe y celebra a través de la plataforma tecnológica DocuSign. Por lo tanto, las Partes declaran y aceptan que este mecanismo de firma electrónica y técnicas de identificación de las personas autorizadas y responsables, para todos los efectos, se considerarán como métodos fiables y válidos de firma electrónica, de acuerdo con el marco del ordenamiento jurídico de la República de Colombia. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

- A) Cada firmante está debidamente autorizado y facultado legalmente para actuar en representación de cada parte;
- B) La dirección de correo electrónico mediante la cual se suscribe el presente documento corresponde a la identidad y uso de la sociedad que representa;
- C) Cada Parte ha implementado medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a cuentas de firma electrónica o a correos electrónicos autorizados. Las Partes serán en todo caso responsables de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente, reconociendo su validez y fuerza obligatoria;
- D) Este y todo documento firmado a través de firma electrónica y el envío de correos electrónicos se considerarán (i) válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su proveniencia; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del contrato entre las partes, ya que determina e indica la identidad y voluntad de las partes respecto de la información consignada en la comunicación electrónica;



	Contrato No. ADC-090-2023 Interoperabilidad Recaudo Electrónico Vehicular (REV) suscrito entre Autopistas del Caribe S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopistas del Caribe S.A.S NIT. 901.515.242-5 Calle 93B No. 19-21, Piso 4 Tel. (601) 7424880 Bogotá D.C – Colombia Página 11 de 11
--	--	--

E) Se considerará cierto el origen y acreditada la autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica como DocuSign y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de las Partes; y,

F) El presente documento será admitido y considerado como documento original firmado con firma autógrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.

Para constancia, se firma de forma digital por cada una de las Partes, según aparece en las propiedades de firmado del presente documento, dejando constancia que la vigencia del contrato entrará a regir a partir del día 13 de septiembre de 2023.

Por parte de **EL INTERMEDIADOR**

DocuSigned by:



8D02270BF81342C...

PAULA GONZÁLEZ VILLOTA

C.C. 59.837.298

Representante Legal

COPILOTO COLOMBIA S.A.S

NIT. 901.323.081 - 1

Por parte de **EL OPERADOR**



DocuSigned by:



ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR

C.C. 73.150.622

Representante Legal

AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S

NIT. 901.515.242-5



MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



Bogotá, 21 de agosto de 2023

Señores
CONCESION AUTOPISTAS DEL CARIBE
Ciudad

Referencia: Oferta Comercial Recaudo Electrónico de Peajes

Estimado Jose David,

Dada la puesta en marcha de la resolución 35125 del 11 de Agosto de 2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV) y la resolución 51695 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Transporte, nos permitimos presentar esta oferta comercial, la cual contiene una descripción general del producto de recaudo electrónico de peajes, las funcionalidades principales, ventajas y beneficios, además de mencionar los requisitos generales necesarios para los involucrados y las tarifas de cada uno de los servicios.

Manifestamos nuestro interés para crecer de manera conjunta bajo esta modalidad de pago. Estamos comprometidos con su satisfacción y resaltamos la relevancia que tiene para nosotros el tenerlo como cliente en nuestro portafolio.

Es importante recalcar, que la presente propuesta está enmarcada en la resolución mencionada anteriormente, por lo cual, el modelo no está exento a modificación y/o ajustes por parte del Gobierno, los cuales serán revisados y comunicados por nosotros, con su respectivo impacto si existiese

Quedamos a su entera disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

Paula Gonzalez Villota
Gerente General
COPILOTO COLOMBIA SAS

Av Kr 68 # 75ª - 50

Bogotá D.C Tel: (57-1) 37 66440

 COPILOTO COLOMBIA  @COPILOTO_COLOMBIA

WWW.COPILOTOCOLOMBIA.COM



Quienes son los socios de Copiloto

CredibanCo y Kapsch, quienes, con el ánimo de ser partícipes en la transformación del Segmento de Transporte en Colombia, han unido sus esfuerzos para ofrecer servicios de Pago Electrónico usando TAGs (Dispositivo RFID), junto con los valores agregados que se van generando como producto del proceso continuo de Innovación y Desarrollo que hace parte del ADN de las compañías.

CredibanCo

Es una empresa colombiana vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con 50 años de experiencia en la administración y desarrollo de sistemas de pago de bajo valor. Actualmente es estructurador y gestor de negocios para varios segmentos entre ellos el sector de transporte; mediante el desarrollo de iniciativas estratégicas orientadas a la formalización e inclusión financiera, a la optimización de portafolios y a la reducción del efectivo.

Su misión está centrada en ser el aliado comprometido que acompañe el desarrollo de los clientes en la industria de intercambios electrónicos de pago, promoviendo el acceso a los diferentes mercados con las mejores soluciones.

CredibanCo se ha constituido como una de las principales redes en el procesamiento de transacciones en Colombia, lo que demuestra su constante interés y compromiso con el cumplimiento de los más altos estándares de seguridad mundial para el procesamiento de medios de pago.

Kapsch TrafficCom

Es una de las empresas tecnológicas más exitosas de Austria, con más de 100 años de experiencia. A nivel global Kapsch provee soluciones tecnológicas en el ámbito de la movilidad de las personas y vehículos.

A través de productos y soluciones innovadores, Kapsch hace una contribución significativa a la transformación digital y a un futuro sostenible en el transporte público y privado.

Lo que comenzó en 1892 como un taller de mecánica de precisión para código Morse y equipos de telégrafo en Viena, hoy es una compañía de tecnología que opera a nivel mundial y un proveedor líder de soluciones de movilidad y servicios de comunicación. La única constante en el negocio siempre familiar es el cambio: desde su fundación, Kapsch se ha comprometido con su papel de innovador y pionero de la tecnología, que reconoce rápidamente las tendencias y responde con soluciones orientadas al mercado.

Av Kr 68 # 75ª - 50

Bogotá D.C Tel: (57-1) 37 66440

 COPILOTO COLOMBIA  @COPILOTO_COLOMBIA

WWW. COPILOTOCOLOMBIA.COM



1. Descripción de la Propuesta

El Ministerio de Transporte mediante la resolución 35125 del 11 de Agosto de 2021, regula el modelo de Peajes Interoperables (IP/REV), en donde a través del uso de un TAG RFID, los vehículos podrán hacer el pago de los peajes de forma electrónica, asociando medios de pago (Tarjetas Crédito, Cuentas Bancarias, etc). La presente propuesta se regula mediante la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte que se encuentre vigente.

El modelo es Offline, el cual se actualiza cada 5 minutos por medio de unas Listas Blancas y Listas Negras que comparten los Intermediadores y Operadores, donde se actualizan saldos y estados de los TAGs.

1.1. Solución Ofrecida por Copiloto

El objetivo estratégico de COPILOTO es crear ecosistemas que impulsen el pago electrónico con TAG y generen valor al mercado de transporte; propendiendo por el beneficio entre los diferentes actores, reduciendo el nivel de efectivo circulante, controlando los riesgos y costos en el manejo del mismo. COPILOTO, por medio de su plataforma de Peajes, permite el proceso de:

- ✓ Venta de TAGs
- ✓ Enrolamiento de usuarios (inscripción).
- ✓ Administración de los vehículos, inscripción, desvinculación, asociación de placa, categoría, etc.
- ✓ Gestión de TAGs (Usos)
- ✓ Asociación de los esquemas de pago
- ✓ Generación de reportes, factura electrónica
- ✓ Registro de PQRs, entre otros.
- ✓ Autorización del pago y Débito automático de la cuenta Copiloto
- ✓ Los servicios de pago electrónico de peajes prestados a los usuarios no les generan costos, ni cuotas de manejo para lograr una mayor penetración, cultura y acceso a estos sistemas de pago.

COPILOTO se encarga de:

- Proceso de Conciliación diaria con la Concesión
- El pago de los pasos conciliados, reportados por el Operador, en la cuenta de la EMPRESA en un plazo máximo de 48 horas después del cierre de conciliación. Si el día de la consignación es un día no hábil, se realizará la consignación en el día hábil siguiente. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia.
- Cumplimiento del Proceso de Conexión y Gestión tomando como base el estándar de comunicación exigido por el SIGT, entre Intermediadores y Operadores.
- Impulsar mediante campañas y otras estrategias la vinculación de usuarios.
- Realizar campañas conjuntas con la concesión previa autorización y disposición de la misma.

Av Kr 68 # 75ª - 50

Bogotá D.C Tel: (57-1) 37 66440

 COPILOTO COLOMBIA  @COPILOTO_COLOMBIA

WWW. COPILOTOCOLOMBIA.COM



- Proveer los servicios de soporte y atención a los usuarios inscritos a través de un Call Center y la página web auto gestionable, en lo concerniente a la prestación del servicio.
- Reportar de acuerdo a la periodicidad acordada con la concesión los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

1.2. Beneficios para el Usuario

- ✓ Página Web desarrollada con un alto foco en la usabilidad
- ✓ APP que facilitará la gestión de usuarios de manera ágil y amigable
- ✓ Acceder al ecosistema de pagos a través de la aceptación del Tag como medio de pago transversal en todos los servicios conexos al transporte que estamos desarrollando.
- ✓ Ahorro de tiempo
- ✓ Disminución uso de efectivo, y trazabilidad de sus gastos

1.3. Beneficios para la Concesión

- Mayor seguridad por disminución en el uso del efectivo.
- Transferencia de recursos recaudados tan pronto se haga la conciliación (48 Horas – días hábiles)
- Optimización de Costos Operativos.
 - o Costo del transporte de Valores.
 - o Busca de bases de cambio.
 - o Menores pérdidas por faltantes, infidelidades de empleados y billetes falsos.
- Ser partícipe en el ecosistema de TAGs (Aceptación del esquema de pago).
- Mejora la experiencia de cliente.
 - o Menores tiempos en fila.
 - o Pago electrónico.
 - o Otros usos del TAG (cobertura ecosistema).
- Beneficiarse de las alianzas estratégicas focalizadas en los corredores para aumentar el tráfico y pago electrónico
- Generar estrategias basadas en soluciones de analítica frente a la data obtenida.

Av Kr 68 # 75ª - 50

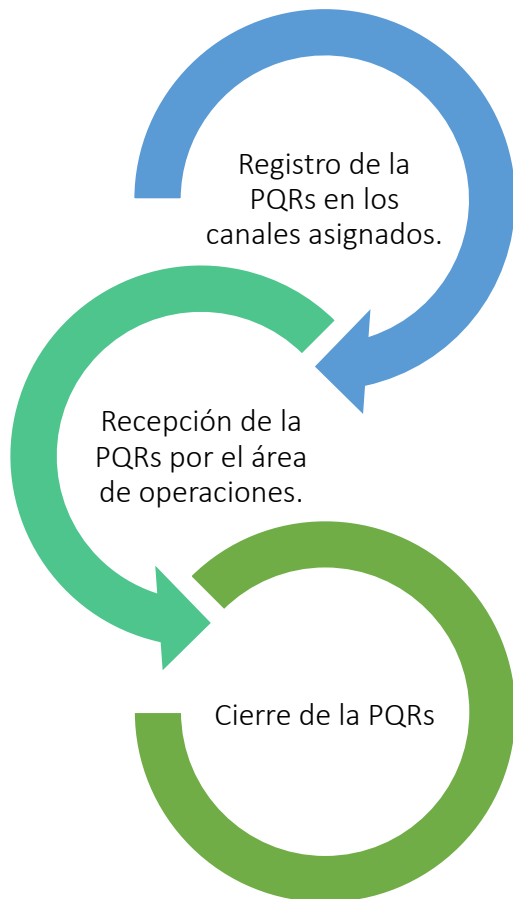
Bogotá D.C Tel: (57-1) 37 66440

 COPILOTO COLOMBIA  @COPILOTO_COLOMBIA

WWW. COPILOTOCOLOMBIA.COM

2. Atención al usuario

A continuación, se muestra el esquema de atención al usuario y PQRs de la solución, junto con los canales de atención correspondientes:



- APP y Página web www.copilotocolombia.com, opción contáctenos.
- Home usuario Copiloto, opción registro de PQRs.
- Call center Copiloto, línea Bogotá (601) 5466930 y línea nacional 018000111138.
- What Sapp (601) 5466930
- Realiza la validación en primer nivel de la PQRs.
- Se genera contacto con el usuario en caso de requerirse mas información para la gestión de la PQRs.
- Se envía correo al usuario informando que su PQRs se encuentra en gestión. Se tiene unos tiempos de respuesta establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos.
- En caso de ser necesario se escala con las diferentes áreas o actores para brindar la solución al usuario.
- Se envía un correo electrónico al usuario informando la respuesta a la PQRs radicada.
- Cierre de la PQRs y registro en el historial del usuario de la misma para consultas futuras.

3. Experiencia Copiloto en el sistema de Recaudo

Copiloto actualmente se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte desde el 25 de febrero de 2022 y provee el sistema de recaudo electrónico a las concesiones habilitadas para el mismo de acuerdo a las especificaciones de la resolución,

Av Kr 68 # 75ª - 50

Bogotá D.C Tel: (57-1) 37 66440

COPILOTO COLOMBIA @COPILOTO_COLOMBIA

WWW.COPILOTOCOLOMBIA.COM



4. **Oferta económica:** COPILOTO, teniendo en cuenta el grupo y las diferentes estaciones de peajes adscritas, establece una **tarifa fija** para el recaudo electrónico de peajes correspondiente al **3,03%** + IVA por cada paso de vehículo.

Nota: Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan revisar el equilibrio entre las partes.

Vigencia oferta: 60 días

En COPILOTO estamos seguros de poder ser un aliado estratégico de su negocio, contribuyendo a una mejor experiencia de sus clientes y la optimización de sus procesos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula Gonzalez Villota".

Paula Gonzalez Villota
Gerente General

Av Kr 68 # 75ª - 50

Bogotá D.C Tel: (57-1) 37 66440

 COPILOTO COLOMBIA  @COPILOTO_COLOMBIA

WWW.COPILOTOCOLOMBIA.COM

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 1C3B6B7140C549BFADB48635AEC1BB6A
 Asunto: Firma con DocuSign: Contrato Intermediador Copiloto - ADC
 Sobre de origen:
 Páginas del documento: 17 Firmas: 2
 Páginas del certificado: 6 Iniciales: 2
 Firma guiada: Activado
 Sello del identificador del sobre: Activado
 Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Estado: Completado

Autor del sobre:
 Juan Esteban Esteban Cortés Molinares
 CALLE 94 B # 19-21 OFICINA 402
 nil
 BOGOTA, Distrito Capital de Bogotá 110221
 j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co
 Dirección IP: 190.85.24.186

Seguimiento de registro

Estado: Original
 13/09/2023 9:29:42

Titular: Juan Esteban Esteban Cortés Molinares
 j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co

Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante

Copiloto Colombia SAS
 paula.gonzalez@copilotocolombia.com
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

DocuSigned by:

 8D02270BF81342C...

Fecha y hora

Enviado: 13/09/2023 9:40:20
 Visto: 13/09/2023 11:50:17
 Firmado: 13/09/2023 11:52:14

Adopción de firma: Imagen de firma cargada
 Utilizando dirección IP: 161.69.114.36

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 13/09/2023 11:50:17
 ID: aba8c9b1-5aff-4b4c-b2e5-658def89cefa

Juan Esteban Cortés Molinares
 j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

DS


Enviado: 13/09/2023 11:52:17
 Visto: 13/09/2023 15:42:53
 Firmado: 13/09/2023 15:43:13

Adopción de firma: Imagen de firma cargada
 Utilizando dirección IP: 190.131.239.6

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de DocuSign

Zuleyma Méndez Prada
 z_mendez@autopistasdelcaribe.com.co
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

DS


Enviado: 13/09/2023 15:43:14
 Visto: 13/09/2023 16:14:31
 Firmado: 13/09/2023 16:30:46

Adopción de firma: Estilo preseleccionado
 Utilizando dirección IP: 190.131.239.6

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 13/09/2023 16:14:31
 ID: b329fc5e-8f13-4806-8b13-667f0cf6e55a

Ernesto Javier Carvajal Salazar
 e_carvajal@autopistasdelcaribe.com.co
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:

 80071631769D4FE...

Enviado: 13/09/2023 16:30:49
 Visto: 14/09/2023 7:45:10
 Firmado: 14/09/2023 17:09:30

Adopción de firma: Estilo preseleccionado
 Utilizando dirección IP: 181.236.134.86

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 18/01/2022 16:29:12
 ID: 9be6be02-7a3c-4403-8066-563987dad83c

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
<p>Jimmy Wilfredo Rosas Castillo j_rosas@autopistasdelcaribe.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 24/03/2023 8:33:09 ID: 882ad848-dc57-4ae8-b330-f3e31414319c</p>	Copiado	<p>Enviado: 14/09/2023 17:09:31 Visto: 14/09/2023 17:17:00</p>
<p>Carlos Andrés Gutiérrez Velasco c_gutierrez@autopistasdelcaribe.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 03/11/2022 15:32:02 ID: d72f2961-b258-4040-b17c-6854560dedc7</p>	Copiado	Enviado: 14/09/2023 17:09:32
<p>Hector José Castellar Castillo h_castellar@autopistasdelcaribe.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de DocuSign</p>	Copiado	Enviado: 14/09/2023 17:09:33
<p>Hernando Samudio h_samudio@autopistasdelcaribe.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de DocuSign</p>	Copiado	Enviado: 14/09/2023 17:09:34
<p>Elias Gil Lugo e_gil@autopistasdelcaribe.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de DocuSign</p>	Copiado	Enviado: 14/09/2023 17:09:34
<p>Jose Manuel Onate Pastrana j_onate@autopistasdelcaribe.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 12/09/2023 7:33:06 ID: e1b82779-e257-416c-b45e-45a0d9f19be1</p>	Copiado	Enviado: 14/09/2023 17:09:35
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	13/09/2023 9:40:20

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Certificado entregado	Seguridad comprobada	14/09/2023 7:45:10
Firma completada	Seguridad comprobada	14/09/2023 17:09:30
Completado	Seguridad comprobada	14/09/2023 17:09:35

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
-------------------------	---------------	-------------------------

Divulgación de firma y Registro electrónicos

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Autopistas del Caribe S.A.S (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Autopistas del Caribe S.A.S:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co

To advise Autopistas del Caribe S.A.S of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Autopistas del Caribe S.A.S

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Autopistas del Caribe S.A.S

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an email to j_cortes@autopistasdelcaribe.com.co and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to ‘I agree to use electronic records and signatures’ before clicking ‘CONTINUE’ within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to ‘I agree to use electronic records and signatures’, you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Autopistas del Caribe S.A.S as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Autopistas del Caribe S.A.S during the course of your relationship with Autopistas del Caribe S.A.S.